

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA**

NO. DE SOLICITUD:020667822000063

Tijuana, Baja California a 12 de julio de 2022

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia respecto a “las claves de los medicamentos o insumos y nivel de atención” de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020067822000063, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar contestación al recurso de revisión RR/658/2022, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En fecha 18 de mayo de 2022 se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a este sujeto obligado Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067822000063 donde se solicita la siguiente información:

“...1. El desglose de reportes, quejas, inconformidades o similares recibidas en los diferentes medios de captación formales (buzones, correo institucional, módulo de atención, etc.) e informales (redes sociales) por concepto referente al “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos” o algún otro símil, que incluya la fecha de la queja, la clave del medicamento o insumo, la unidad médica y el nivel de atención comprendidas en el periodo de enero 2017 a abril 2022. 2. ¿Su dependencia cuenta con vías para presentar quejas, reportes, inconformidades, o similares que sean accesibles a personas con alguna discapacidad, no sepan leer o hablen un idioma distinto al español? 3. En caso de afirmativa, describa cuáles vías”

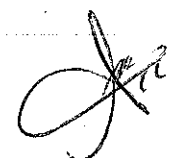
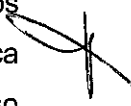


II. En fecha 19 de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia de esta Comisión turnó mediante oficio CEDHBC/TIJ/UT/82/2022 a la Dirección General de Quejas y Orientación, para otorgar respuesta en tiempo y forma al solicitante, dando respuesta el día 30 del mismo mes y año mediante oficio CEDHBC/DGQO/111/2022, la parte solicitante se inconformó con la respuesta otorgada, manifestando como agravios "...1. Solicitamos brinden la respuesta solicitada a la primera pregunta, en donde se solicita que proporcionen la fecha de las quejas, las claves de los medicamentos o insumos, las unidades médicas en donde se presentaron las quejas, así como el nivel de atención sobre "no surtimiento de recetas o medicamentos" y/o "desabasto de medicinas" y/o "desabasto de insumos médicos" o algún otro símil..."; por lo que, en fecha 7 de julio de 2022, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/658/2022.

III. En fecha 11 de julio del presente año, la Dirección General de Quejas y Orientación, tuvo a bien, solicitar a este Comité de Transparencia, se declare la inexistencia de la información solicitada, específicamente de: "las claves de los medicamentos o insumos" y "nivel de atención". Toda vez que en el marco de sus facultades está el llevar un registro de las quejas que reciben las cuales quedan registradas en la base de datos, sin embargo, la base de datos no contempla el registro de "claves de medicamentos o insumos" ni el "nivel de atención", por lo que no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información solicitada en esos términos, ya que dicha información no es necesaria para recibir e integrar un expediente de queja, por lo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva de los archivos bajo su resguardo, no fue posible localizar la existencia de la información dentro de la base de datos de esa Dirección General de Quejas y Orientación.

CONSIDERANDO


I. COMPETENCIA: El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 30 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; demás relativos y aplicables.





II. FUNDAMENTACIÓN: De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio 04-19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado”.

III. MOTIVACIÓN: Como se observa de los antecedentes, en la solicitud de acceso a la información pública y como agravios en el recurso de revisión se pide información respecto a: “1. *Solicitamos brinden la respuesta solicitada a la primera pregunta, en donde se solicita que proporcionen la fecha de las quejas, las claves de los medicamentos o insumos, las unidades médicas en donde se presentaron las quejas, así como el nivel de atención sobre “no surtimiento de recetas o medicamentos” y/o “desabasto de medicinas” y/o “desabasto de insumos médicos” o algún otro símil” (sic).* 

En respuesta a la solicitud, la Dirección General de Quejas y Orientación manifestó que, en el ámbito de sus atribuciones, no cuenta con un documento que contenga los datos requeridos, por lo que la información es inexistente, ya que no es indispensable para recibir e integrar un expediente de queja. 

Por las relatadas condiciones, este Comité debe determinar si confirma o no la inexistencia de información decretada por la instancia requerida. 



Pues bien, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Así, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 4 fracción VIII, 8, 9 12 7 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso, como ya se señaló, se solicita información sobre *"las claves de los medicamentos o insumos y el nivel de atención"*, en respuesta a lo anterior, como ya también se señaló, la Dirección General de Quejas y Orientación manifestó que no cuenta con un registro en su base de datos que contenga la información solicitada, por lo que, a su modo de ver, ésta es inexistente.

Conforme a estas consideraciones, este Comité observa que la Dirección General de Quejas y Orientación no corresponde llevar un registro tan detallado como el requerido por la parte solicitante¹.

Por otra parte, la Presidenta suplente del Comité de Transparencia se dio a la tarea de verificar la base de datos, donde no hay forma de que se procese o administre la información que pudiera arrojar lo solicitado por el recurrente, por lo que está sustentada la inexistencia de la información por no ser parte de lo que se maneja en la Comisión Estatal, aunado a que el no contar con la clave de los medicamentos y nivel de atención no son conceptos que esta Comisión Estatal deba tener o requiera para dar seguimiento a la integración de algún expediente.

¹Lo anterior se refuerza con el criterio 03/17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente: "NO EXISTE OBLIGACION DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Por lo anterior, en el caso, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 131 de la Ley de Transparencia², conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **CONFIRMA** la inexistencia de un documento que registre la información respecto a “*las claves de los medicamentos o insumos*” y “*el nivel de atención*” relativas a la solicitud de acceso a la información 020067822000063, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar contestación al recurso de revisión RR/658/2022.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia **RESUELVE**:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** respecto a “*las claves de los medicamentos o insumos*” y “*el nivel de atención*” relativas a la solicitud de acceso a la información 020067822000063, formulada a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California; y en aras de estar en aptitud de dar contestación al recurso de revisión RR/658/2022.

SEGUNDO.- **Notifíquese** a la Dirección General de Quejas y Orientación, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.


ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **MARÍA ELENA MÁRQUEZ TAVERA**, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍCA, **CRISTINA SALAZAR PADILLA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, **ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ**, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **VIRIDIANA CORCETTI ASCENCIÓN**, JEFA DE VISITADORES Y **MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ**, DIRECTORA GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN.

² Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,


MARÍA ELENA MÁRQUEZ TAVERA
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍCA
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


CRISTINA SAZAZAR PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


VIRIDIANA CORCETTI ASCENCIÓN
JEFA DE VISITADORES
E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


MARGARITA SUÁREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN
E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA